

ORGANO EJECUTIVO
DECRETO EJECUTIVO NUMERO 362
De 7 de Agosto de 1995

EI PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En usos de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la práctica y experiencia del Ministerio de Relaciones Exteriores es de primordial importancia actualizar la reglamentación del Uso del Salón Diplomático, para brindar con mayor eficiencia el tratamiento que merecen las Altas Personalidades nacionales y extranjeras que en el se reciban;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores coordinar y velar por el buen uso de dicho Salón Diplomático en base a lo que dispone este Decreto Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglaméntese el Uso del Salón Diplomático del Aeropuerto Internacional de Tocumen área reservada, para el uso exclusivo de las siguientes personas:

- A) Presidente de la República y Primera Dama
- B) Primer y Segundo Vicepresidente de la República y sus cónyuges.
- C) Jefe de Estado o de Gobierno y su comitiva.
- D) Ministros y Viceministros de Estado y sus cónyuges
- E) Contralor y Subcontralor General de la Republica y sus cónyuges
- F) Magistrados (Principales) de la Corte Suprema de Justicia y sus cónyuges
- G) Magistrados (Principales) del Tribunal Electoral y sus cónyuges
- H) Procurador General de la Nación y su cónyuges
- I) Procurador de la Administración y su cónyuges
- J) Legisladores (principales) y sus cónyuges
- K) Directores de Entidades Autónomas y sus cónyuges
- L) Jefes de Misiones Diplomáticas Consulares y de Organismos Internacionales y sus cónyuges
- M) Personalidades Nacionales o Extranjeras debidamente autorizadas por el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores de modo temporal o permanente. En este último caso, las personalidades autorizadas portarán el carnet correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase de conformidad con la reciprocidad internacional que se acostumbra al personal de Misiones Diplomáticas Consulares y de Organismos Internacionales debidamente acreditadas ante el Gobierno Nacional y que presenten su carnet de identificación expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el acceso a las áreas del aeropuerto Internacional de Tocumen que sean necesarias para la adecuada atención de las personalidades que reciban y para el mejor ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

ARTICULO TERCERO: Déjese sin efecto la Resolución No 056 –AJ-DG-DAC de 21 de junio de 1991, por medio de la cual se regula el Uso del Salón Diplomático en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y demás normas vigentes relativas a la materia.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzara a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADAREZ
Presidente de la Republica

GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores